



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 08-OPEN-00048.5/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA

Con fecha 04/05/2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Solicito una copia de la resolución de archivo de las denuncias contra el Obispado de Alcalá por las supuestas prácticas de terapias de conversión por parte de la Consejería de Políticas Sociales de la Comunidad de Madrid. Además, solicito una copia de todos y cada uno de los documentos que formen parte del expediente de la investigación acerca de las denuncias contra el Obispado de Alcalá por la supuesta práctica de terapias de conversión contra la homosexualidad.”

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto el apartado 1.e) *“La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”*, ya que no existe resolución firme, al haber sido recurrido el acto que pone fin a las actuaciones practicadas.

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo para la resolución de los recursos de alzada es de tres meses. Por tanto, la vía administrativa quedará agotada con fecha 20 de agosto de 2022.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por haber sido recurrido el citado expediente, sin existir una resolución firme.



**Comunidad
de Madrid**

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Lubima Jivkova Kosseva